

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO
MINISTERIO DEL INTERIOR
ASESORIA JURIDICA
RPD/amco
1-0124/F-2
=.T./R.R.A.=

Modifica Reglamento sobre realización
de rifas, sorteos y colectas.-
=====

DECRETO Nº 1 3 0 9 /

SANTIAGO, 12 de Agosto de 1974

hoy lo que sigue:

El Jefe Supremo de la Nación, decretó

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2º
de la Ley Nº 10.262 y la facultad que me confiere el Nº 2 del ar-
tículo 72 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Reemplázase el artícu-
lo 17º del Decreto Supremo de Interior Nº 955, de 3 de Junio de -
1974, Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas, por
el siguiente:

"Artículo 17º: Las Entidades autori-
zadas para realizar rifas y sorteos deberán publicar en un Dia-
rio Local y en uno de circulación en todo el país, el primer Do -
mingo siguiente al sorteo, los resultados obtenidos, especificando
claramente los números premiados y el nombre del o los favoreci-
dos.

Tratándose de rifas o sorteos en que
el valor total del conjunto de los premios sea igual o inferior
a cinco sueldos vitales anuales, escala A del departamento de San-
tiago, no regirá la obligación establecida en el inciso anterior,
de publicar los resultados, así como tampoco será necesario publi-
car el Decreto de autorización en el Diario Oficial. En estos ca-
sos deberá enviarse carta certificada a los favorecidos con algún
premio, comunicándose este hecho."

publíquese.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y

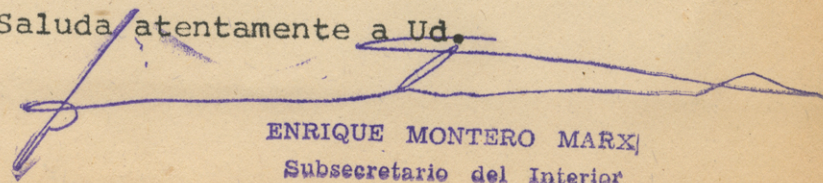
Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General
de Ejército, Jefe Supremo de la Nación. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Ge-
neral de División, Ministro del Interior.

miento.

Lo que transcribo a Ud. para su conoci-

Partes - DIARIO OFICIAL.-
Ases. Jurídica
Contraloría
Tesorería
Interesados
Archivo

Saluda atentamente a Ud.


ENRIQUE MONTERO MARX
Subsecretario del Interior

REGLAMENTO DE RIFAS, SORTEOS Y COLECTAS (EXTRACTO)
Decreto de Interior Nº 955, de 3-VI-74 Modificado
por Decreto de Interior Nº 1309, de 12-VIII-74.-

Las entidades que deseen obtener autorización, presentarán una SOLICITUD dirigida al Ministro del Interior, que debe contener los siguientes datos: (Art. 7º y 22º)

- a) Nombre y domicilio de la entidad solicitante;
- b) Fecha en que desea efectuar la Rifa, Sorteo o Colecta;
- c) Tratándose de Rifas o Sorteos, individualización de las especies con su valor unitario;
- d) Fines en que se invertirán las utilidades;
- e) Tratándose de Rifas o Sorteos, cantidad de boletos a emitir y su valor unitario.-

A la petición se adjuntarán los siguientes documentos:

(Art. 8º y 23º).-

- a) Estatutos de la Institución, si los tuviere;
- b) Certificado de vigencia Personalidad Jurídica, si procediere;
- c) Tratándose de Rifas o Sorteos, Certificado de Impuestos Internos con la tasación de las especies, y
- d) Declaración Jurada, hecha por el Representante Legal, de que las personas que tendrán a su cargo la organización de la Rifa, Sorteo o Colecta, pertenecen a la Institución, indicando nombre, Cédula de Identidad y domicilio de ellas.

Sólo podrán rifarse especies, mercaderías, bienes muebles o inmuebles, con exclusión de premios en dinero. (Art. 9º)

La venta de los boletos sólo podrá efectuarse una vez dictado el Decreto Exento respectivo. (Art. 12º)

La Rifa o Sorteo deberá efectuarse ante Notario, en la fecha que indica el decreto de autorización e independiente de cualquier otra Rifa, Sorteo, Polla o Lotería, y será pública. (Art. 13º).

Los boletos deberán ser impresos, corresponder a talonarios de numeración correlativa, indicar el nombre de la Institución, número y fecha del Decreto autorización, Local, día y hora de realización, valor de cada boleto y total de boletos emitidos.- En el talón se dejará constancia del nombre y domicilio del adquirente. (Art. 15º).

Cuando el valor total del conjunto de los premios a rifar sea superior a 5 sueldos vitales anuales (Escala A-Depto. Stgo., actualmente Eº 954,000.-), las entidades deberán publicar en un Diario Local y en uno de circulación en todo el país, el primer Domingo siguiente al Sorteo, los resultados obtenidos especificando claramente los números premiados y el nombre de los favorecidos, y la publicación del Decreto en el Diario Oficial será por cuenta de la institución. (Art. 17º).

Si el valor de los premios en conjunto es inferior a dicha cantidad, no regirá la obligación señalada precedentemente, debiendo enviarse carta Certificada a los favorecidos con algún premio comunicandoles este hecho.- Tampoco el Decreto de autorización se publicará en el Diario Oficial. (Art. 17º Modif. Decto. 1309).

La Entidad autorizada para efectuar una Rifa, Sorteo o Colecta está obligada a remitir al Ministerio del Interior un informe detallado de los ingresos obtenidos y de su inversión en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de su realización.- En casos de Rifas o Sorteos, deberá remitir un duplicado del recibo del premio, firmado por el favorecido. (Art. 18º y 27º).

Los premios que no fueren reclamados dentro del plazo de seis meses, contados desde la notificación por carta certificada, serán adjudicados por el Ministerio del Interior a la Institución que estime conveniente. (Art. 19º).

En las Colectas autorizadas, las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que designen en su representación (Art. 25º).-

Santiago, Septiembre de 1974

JEFE SECCION GOBIERNO INTERIOR.